

hace con el objeto de que alguno los conozca, y, si ha sido violenta, puedan descubrirse los criminales. Si á las veinte y cuatro horas desaparece el cadáver de la vista pública, ese objeto no se consigue; si permanece expuesto, la putrefaccion avanza y se hace perjudicial al vecindario. De aquí la necesidad de embalsamar los cadáveres luego de inspeccionados, para poderlos tener expuestos por largo tiempo, hasta que haya quien los conozca, sin que la salubridad pública se resienta de esta práctica.

Yo he visto en la Morgue de Paris el cadáver de un niño desconocido asesinado á martillazos, el cual permaneció en la tarima por espacio de tres meses; se le habia embalsamado despues de la inspeccion pericial; al fin fué reconocido, y de ahí se pudo descubrir al matador.

Pues bien: un *necroscopio* podria permitir muy bien esa práctica y la de los embalsamamientos de todos aquellos cadáveres, que debieren permanecer en público, hasta que fuesen conocidos.

Estos embalsamamientos no tienen ningun inconveniente, en especial procediendo á la autopsia judicial, como en su lugar diremos.

ARTICULO II.

PARTE MÉDICA.

Este artículo, como el anterior, tampoco da lugar á cuestiones judiciales: todo lo que en él tenemos que decir es tambien puramente científico, y se refiere al modo como debe procederse á la abertura de los cadáveres, cuando los jueces nos la cometen. Dejarémos por lo mismo de formular aquí cuestiones, y en su lugar establecerémos ciertos puntos importantes de doctrina práctica en los casos de autopsias, y expondrémos las reglas que hay que seguir para ejecutarlas, como la gravedad de los casos que las necesitan lo requiere.

Con el fin de dar á conocer la importancia de las reglas que debe tener presentes el médico legista, en la abertura de los cadáveres en todo caso judicial, considero conveniente empezar esta materia, haciendo una análisis diferencial de las autopsias clínicas y de las jurídicas. Visto que hay realmente diferencias de hecho entre unas y otras autopsias, adquirirán interés las reglas que para estas tracemos; luego pasarémos á exponerlas.

Los puntos á que me refiero pueden formularse del modo siguiente:

- 1.º Diferencia entre las autopsias clínicas y las jurídicas.
- 2.º Cómo debe proceder el perito respecto de la autoridad que le llama para practicar una autopsia.
- 3.º Qué reglas deben seguirse antes de abrir los cadáveres.
- 4.º Qué reglas deben seguirse para la abertura de los cadáveres.

§ I. — Diferencia entre las autopsias clínicas y las jurídicas.

No hay, no puede haber divergencia alguna por lo que atañe á la importancia de la autopsia en las cuestiones médico-legales. Ella es la que permite la resolución de una multitud de problemas, puesto que facilita la averiguacion de muchos datos, sin los cuales seria de todo punto imposible formular una proposicion cualquiera de sentido determinado. Mas esos mismos que convienen en la importancia de las autopsias, tal vez no estén de acuerdo sobre la diferencia que cabe entre las autopsias clínicas y las autopsias jurídicas. Sin negar que en una cuestion médico-

legal está en manos de los facultativos que practican la inspeccion cada- vérica la prueba mas convincente de la inocencia ó de la culpa de un acusado, no se resolverán á confesar que, para desempeñar perfectamente esta inspeccion, se necesita algo más de lo que en los anfiteatros se practica, cuando se cierra la historia de un enfermo que sucumbió, con la abertura de su cadáver. Quien sabe hacer una autopsia clínica, dirán algunos, sabe hacer otra jurídica.

Este importante punto de doctrina médico-legal, altamente trascenden- tal y práctico, merece el honor de la discusion, y por lo tanto vamos á abrirla. Nosotros sentamos que existen notables diferencias entre las au- topcias clínicas y las jurídicas, y vamos á demostrarlo.

Empecemos por fijar bien el sentido de las palabras. Llamarémos *au- topcia clínica*, la que se efectúa para completar la historia de un enfermo que ha sucumbido, y *autopsia jurídica*, la que se hace por orden del tri- bunal, con el objeto de dar una declaracion. Las diferencias que existen entre estas dos especies de autopsias se dejan ver inmediatamente que uno las ha definido. Nosotros creemos que bastará fijarlas en los puntos siguientes:

- 1.º Quién dispone la autopsia.
- 2.º El objeto de la misma.
- 3.º Su modo de ejecucion.
- 4.º El tiempo en que se hace.
- 5.º La trascendencia de los juicios á que dan lugar.

1.º En las autopsias clínicas, quien dispone la abertura del cadáver es el médico por lo comun; rara vez los deudos. En el primer caso, el fa- cultativo no necesita mas que la vénia de la familia para practicar la au- topcia, cuando el difunto es de su práctica civil, la del que cuide de los cadáveres en los establecimientos públicos, y la del cura párroco, visita- dor, junta de sanidad ó autoridades políticas, segun se haga la autopsia, cuando el cadáver ha entrado ya en la parroquia, sido conducido al campo santo y sepultado. La autopsia no es presidida por la autoridad, ni alguno de sus dependientes, y no se presta juramento. En las autopsias jurídicas, es siempre la autoridad la que dispone la abertura del cadáver: ella en persona, ó representada por alguno de sus dependientes, la pre- side, y los facultativos prestan previo juramento de que dirán la verdad de todo lo que vieren y entendieren.

2.º El objeto que se propone el facultativo en la autopsia clínica, es completar la historia de una enfermedad, ver si se acertó ó no en el diag- nóstico y el plan curativo, y sacar de la anatomía patológica cuantas lu- ces sea susceptible de arrojar sobre la oscuridad del caso. El médico, y por medio de él la ciencia, son los que se sirven y utilizan de la inspec- cion cada vérica, inspeccion que va ilustrada con todos los antecedentes del caso, puesto que el facultativo los conoce por haberlos presenciado ó re- cogido sin obstáculo.

En las autopsias jurídicas tiene el médico legista por objeto averiguar si el sugeto ha muerto de enfermedad ó de un modo violento, determinar esta enfermedad ó esta violencia, muy á menudo sin antecedentes, sin da- tos que aclaren los puntos oscuros y dudosos, y su declaracion ha de ser- vir para instruccion, para guia del tribunal, y ha de ser en cierto modo, cuando no la base de un proceso, una de las pruebas mas decisivas de la inocencia ó culpabilidad de un acusado.

3.º En las autopsias clínicas el médico se dirige acto continuo al cadá-

ver, y principalmente á su interior. No toma en cuenta lo que rodea al difunto, ni su exterior en general, por la sencilla razon de que todo esto comunmente no tiene ninguna relacion con el objeto que en la inspeccion cadavérica se propone. Aunque haya reglas para la abertura, no es de rigor absoluto su observancia; tanto monta empezar por una cavidad como por otra, y muy á menudo se abre primero y solo aquella donde, por los antecedentes, se cree que se encontrará el sitio del mal. Si en efecto se encuentra este sitio en dicha cavidad, es raro que se inspeccionen otras, al menos de un modo detenido; porque se considera que es ocioso, á no ser que tengan las alteraciones encontradas alguna relacion con órganos situados en otras partes. Como no se ha de repetir la autopsia, porque el objeto está cumplido, ni han de examinar el cadáver otros médicos, no se guarda tanto cuidado, ni por lo que atañe á los sólidos, ni por lo que concierne á los líquidos; todo se sacrifica á las necesidades del momento y se prescinde de un sinnúmero de hechos, cuando sabiendo el punto á que se va, se ve que no tienen relacion con este punto. Podemos añadir para completar este modo de obrar en tales casos, que el clínico procede por el método sintético, pasando de lo general á lo particular, que se juzga *a priori*, puesto que va con prevencion, con antecedentes á continuar lo que de antemano ha creído que existe.

En las autopsias judiciales, el médico legista empieza por tomar nota de todo lo que circuye al cadáver, del suelo, de las plantas, de los arbustos, de las piedras, si es en el campo; de los muebles, suelo y paredes, si es en un aposento, puesto que todo puede estar relacionado con la muerte del sugeto y tener su significacion mas ó menos directa. Sigue haciéndose cargo de la posicion del cadáver, del punto donde está, de sus vestidos ó desnudez. En seguida examina escrupulosamente el exterior del cuerpo, y solo cuando están apuntados todos estos datos, procede á la abertura del cadáver, la que comunmente, por no decir siempre, no se efectúa en el mismo local, sino en punto á propósito y designado por la autoridad. La abertura tiene reglas mas lijas y casi necesarias.

Obligado el médico legista á preguntar la razon, la causa de la muerte de un sugeto á todos los hechos que se encuentran en un cadáver, tiene necesidad imprescindible de respetar el estado en que los sólidos y líquidos del cadáver se encuentran, de evitar todas las alteraciones debidas á sus procedimientos, y de no dar ocasion á que los fenómenos patológicos puedan ser confundidos con los meramente cadavéricos. De aquí la importancia de la abertura del cadáver, empezando mas bien por una cavidad que por otra; de aquí el interés que hay en dar al cadáver esta ó aquella posicion; de aquí, por último, lo trascendental de los cortes y derrame de los líquidos. Como la inspeccion puede repetirse por otros peritos, hay necesidad de alterar lo menos posible la integridad de los órganos; segun los casos, se ha de preparar para las análisis químicas algunos sólidos y líquidos y dejar parte de los mismos para otras análisis de que hubiese necesidad, además de los primeros; todo exámen debe ser muy prolijo y concienzudo, y no basta encontrar en una cavidad, en un órgano, razon suficiente para explicar la muerte de un sugeto ó resolver la cuestion propuesta, pues hay necesidad de continuar la abertura ó inspeccion cadavérica y hacerla de una manera completa; de lo contrario, las conclusiones que se sacaren podrian ser invalidadas.

Finalmente, por lo mismo que se trata de investigar un hecho judicial, acerca del cual no hay antecedentes ó debe el médico legista considerar

como si no los hubiese, se procede en esta clase de autopsias por el método analítico; esto es, partiendo de lo particular á lo general, y se juzga *a posteriori*, puesto que solo despues de inspeccionado todo y combinado, no se sienta la conclusion de los peritos.

4.º El médico clínico hace siempre la autopsia antes de la inhumacion y poco tiempo despues de la muerte. Solo en casos particulares y raros se hacen estas autopsias despues de sepultado el cadáver y de algunos dias de entierro. Los fenómenos, por lo tanto, los hechos que en el cadáver se encuentran, han sufrido poca ó ninguna alteracion. El conocimiento de la anatomia fisiológica y patológica es bastante para distinguir de casos.

El médico legista no tiene tiempo determinado, y tan pronto hace la autopsia antes de la inhumacion ó del entierro, como despues de él; ya esté el cadáver íntegro, fresco ó poco alterado; ya presente los fenómenos de la putrefaccion; dependiente siempre la época de la autopsia de las circunstancias del proceso, no bastan los conocimientos fisiológicos y patológicos y las precauciones ordinarias: á la anatomia fisiológica y patológica, hay que añadir la cadavérica, y acaso la exhumacion del cadáver reclame la aplicacion de medios desinfectantes, que jamás se ofrecen en las autopsias clínicas.

5.º Por último, el médico clínico procede á la autopsia para ilustrarse á sí ó á sus profesores ó alumnos; puede tener esta ó aquella conviccion científica y moral sin perjuicio de tercero, y con la autopsia da el último paso, cierra la historia de un enfermo que tuvo la desgracia de fallecer. La necroscopia es el fin del caso.

El médico legista extiende una declaracion sobre lo que ha encontrado; da en ella su dictámen con arreglo á los cánones de la ciencia, para ilustracion del tribunal, bajo fé de juramento: es responsable ante la ley de lo que emita; sus juicios tienen accion sobre la suerte de uno ó mas sugetos acusados, y muy á menudo con ellos se da principio á un proceso trascendental. El tribunal aguarda la inspeccion cadavérica, para activar la causa, y condenar ó absolver.

Hé aquí, pues, una série de diferencias notables entre las autopsias clínicas y jurídicas, que conducen lógicamente á no mirarlas bajo el mismo punto de vista, á considerarlas de importancia muy diversa, y sobre todo, á no creer que quien sabe inspeccionar cadáveres en los anfiteatros para completar historias clínicas, es idóneo para inspeccionarlos con el objeto de resolver problemas médico-judiciales.

§ II.—¿Como debe conducirse el facultativo con respecto á la autoridad que le llama para una autopsia?

La importancia de las autopsias en los casos judiciales nos obliga á reproducir aquí, para esta cuestion particular, parte de lo que llevamos dicho, al hablar de los procedimientos médico-legales en general.

Recordemos aquí lo dicho, cuando se trató de la libertad del facultativo en prestarse ó dejarse de prestar á las invitaciones del juez. Si el médico ó cirujano está escriturado en algun pueblo ó al servicio de la autoridad para estos casos, no prestarse á servirle seria un acto punible. Aun cuando su posicion particular no le imponga la obligacion de acceder á la invitacion de un juez ó demás autoridades que tienen jurisdiccion sobre el facultativo, la necesidad en que la justicia se encuentra de procurarse todos los datos posibles para la averiguacion de un hecho judicial,

y lo interesados que están todos los sujetos de la sociedad en que el crimen no triunfe, al abrigo de la astucia con que tan á menudo consigue borrar sus huellas, obliga moralmente á todo médico á prestarse á servir á la justicia, cuando esta acude á los conocimientos especiales de aquel en forma de consulta.

Sin embargo, no nos cansaremos de repetir aquí lo que ya mas de una vez hemos advertido. Puesto que se trata de examinar la víctima de un delito; puesto que en los mas de los casos la inspeccion cadavérica será decisiva, de ella podrá resultar ó la libertad ó el cadalso para un acusado; es mas que nunca necesario que, si el facultativo no se siente con las suficientes fuerzas para apreciar debidamente los hechos cadavéricos, lo manifieste con noble y digna franqueza, ó no admita el encargo del juez. La ignorancia unida á la temeridad va á causar graves perjuicios. Quien no ha hecho un estudio particular de la medicina legal, no es apto para esta clase de autópsias.

Por regla general, pues, podemos establecer que el médico deba prestarse á la invitacion que la autoridad competente le haga para el reconocimiento de un cadáver, siempre que se considere capaz de apreciar debidamente todos los fenómenos cadavéricos.

Esta invitacion no debe ser nunca de palabra. Tanto si la misma autoridad preside la autópsia ó exámen cadavérico, como si envia al facultativo al lugar donde está el finado con algun dependiente del tribunal, la orden ú oficio debe ser por escrito, en el cual deben estar las preguntas ó cuestiones que proponga el magistrado acerca del sujeto que se va á examinar ó reconocer. Sin este oficio ó sin esta orden de proceder al exámen ó abertura de un cadáver, el médico se guardará bien de disponer ni ejecutar la menor cosa, sobre todo, siempre que por el contenido del oficio ó documento de la autoridad conozca que el cadáver es el de la víctima del delito, ó que aquel se encuentre en la vía pública ó casas sospechosas. Recuérdese lo que tiene consignado el Código penal en su artículo 138.

Si el médico llega al sitio donde está el cadáver, y no encuentra en aquel al juez, ni á ninguno de sus delegados legítimos, aun cuando tenga en su poder la autorizacion por escrito de proceder al exámen ó abertura del muerto, se abstendrá de verificarlo, hasta tanto que llegue alguno de los indicados, y si el caso urge, oficiará acto continuo para que se presenten. De esta manera queda el médico á cubierto de ciertas acusaciones tan fuertes como injustas ó mal intencionadas, que se levantan contra su proceder y su dictámen, segun cual sea el curso y contingencias de un proceso. Los vicios de nuestra administracion de justicia, los abusos que se cometen en los procedimientos criminales en ciertos puntos, sobre todo los subalternos, convierten mas de una vez la culpa del acusado en culpa del facultativo, á quien, cuando no el cohecho ó el soborno, atribuyen una ignorancia criminal, con el caritativo objeto las mas veces de cobrarse el valor de unas costas, que seria imposible esperarlas de la miseria del reo.

Dicen algunos autores de nota que, si en el exámen que se practica por orden de la autoridad, esta dispusiese que el presunto reo estuviese presente, el facultativo debe indicar al juez el reconocimiento del sujeto á quien el cadáver pertenece, cada vez que durante la autópsia vaya descubriendo alguna lesion ó fenómeno que tenga íntima relacion con el delito, la que se mostrará al acusado. A la autoridad tocará luego el apre-

ciar el efecto que esto haga en el semblante del presunto reo. La significacion moral y legal de este efecto le pertenece de un modo exclusivo.

Cumplidos estos preceptos, la autópsia podria ya practicarse, á no tener que observar de antemano otras reglas relativas al segundo punto.

§ III.—¿Qué reglas deben seguirse antes de abrir los cadáveres?

Tres puntos abrazan estas reglas:

1.º Los preparativos.

2.º El lugar donde se encuentra el cadáver y los objetos que le rodean.

3.º El aspecto general, vestidos y exterior del cadáver.

Preparativos.—El facultativo medita bien los términos en que está concebido el oficio de la autoridad. Por ellos puede venirse en conocimiento de la naturaleza del exámen á que está llamado, y si hay que proceder á la abertura del cadáver ó que analizar alguna cosa, debe prepararse ó prevenirse de todo lo necesario, de instrumentos, de utensilios y de reactivos.

Entre los instrumentos podemos citar: bisturís rectos y convexos, tijeras, pinzas de disecar, esúletes, una sonda acanalada, erinas, sierras para la cabeza y columna vertebral ó el raquiotomo, un compás de espesor; en una palabra, todos los que contiene una caja de autópsias, de la que no debe estar falto ningun médico forense.

Entre los utensilios se colocarán hilo, esponjas, agua, tohallas, tinta, cloruro de calcio, hipoclorito de cal, ácido nítrico, etc., cubos, vasos, mesas y todo lo demás que sirva para contener líquidos, ó los órganos que se separen.

Entre los reactivos se prepararán los ácidos, álcalis, óxidos, sales y tinturas, que sirven para descubrir bases y ácidos.

Una caja de reactivos es tambien necesaria para los médicos legistas, por si se les comete el cargo de analizar cosas ó materias procedentes de cadáveres ó lo que sea.

Lugar donde está el cadáver y objetos que le rodean.—Antes de tocar el cadáver de su sitio, se examina este: si es en el campo, en qué estado se encuentran las yerbas ó arbustos de las cercanías, si están tronchados, teñidos de sangre, si hay alguna piedra removida, sangrienta, si hay huellas estampadas, qué direccion tienen, etc. Si es una calle, ver cómo está el suelo, si hay regueros de sangre, si en el polvo se descubre algun vestigio, etc. Si es en una casa, observar el estado de los muebles, su posicion, el suelo, las paredes, los cortinajes. En cualquiera de estos casos el médico toma acta de cuanto observa, y antes de haber apuntado todas estas circunstancias, no dispone el exámen del cadáver.

Este exámen es siempre necesario, y jamás deben descuidarle los médicos peritos, aun cuando no los llamen mas que para reconocer un cadáver y declarar si el sujeto está muerto. En buen hora que no consignen nada de lo que forma el objeto de este punto en esa declaracion; pero deben tomar nota para sí y guardarla, por si acaso mas tarde el Juez les propone cuestiones, para las cuales se necesitan esos datos. Si no han tomado acta de ellos, luego acaso no podrán saberlos, y siempre es un desdoro para un perito hallarle desprevenido y obligado á decir: en eso no me fijé; se me pasó desapercibido.

Aspecto general y exterior del cadáver.—Recogidos todos los datos que al lugar en que está el difunto y á cuanto le rodea se refieren, se procede

á observar su aspecto general, para tomar nota de su edad, sexo, estatura, temperamento, constitucion, manchas, si las tiene, y todas las demás señas exteriores que se encuentren para asegurarse de su naturaleza.

Obtenidos los pormenores propios del aspecto general; procede el médico á reconocer si la muerte es real, aplicando á este caso cuanto queda designado en el capítulo de las inhumaciones. Los cuatro signos, ó al menos tres de los que dan certeza, la falta de latidos del corazon, la rigidez y la coloracion, signos de putrefaccion, son los que deben ser consultados. Examínanse una por una las aberturas de todo el cuerpo, y el estado interior de los órganos que las tengan. Devergie refiere el caso de dos suicidios con pistola, en los que los cadáveres no presentaban á primera vista lesion ninguna, á pesar de que los sugetos se habian pegado un pistoletazo: como se habian introducido el cañon de la pistola en la boca, todo el estrago era interior; la bala no habia salido en ambos casos del cráneo, la boca estaba cerrada y el semblante tranquilo; ni una gota de sangre revelaba el espantoso destrozo interior: abierta la boca, se vió el efecto horrible de la bala. Hay, pues, necesidad absoluta de observar todas las cavidades naturales, en especial la boca, en cuya cámara posterior se encuentran á menudo taponos ó vestigios de un tapon que ha asfixiado al sugeto. El cadáver se traslada á un sitio donde la autopsia pueda ser practicada con ventaja.

Se le quitan los vestidos, anotando cuidadosamente si están súcios, manchados, cortados, rasgados, llenos de barro, sangre, etc.

Se examina si hay contusiones, heridas ó fracturas.

Se comprime el pecho para ver si salen gases, las mamas para observar si hay leche.

Por último, se examinan los órganos genitales, ya para ver si han sido sitio de alguna enfermedad, ya para hacer constar los cambios físicos que hayan ocasionado en la mujer, por ejemplo, la violacion, el parto ó el aborto, ya, en fin, para averiguar si estaba en el acto de la menstruacion al sobrevenir la muerte.

Cuando el facultativo ha reunido todos los pormenores indicados, puede ya proceder á la abertura del cadáver.

§ IV.—¿Qué reglas deben seguirse para la abertura de los cadáveres?

Las reglas que en la abertura de los cadáveres hay que seguir para hacerla bien y llenar cumplidamente el objeto, son generales ó especiales. Las primeras se aplican á toda clase de cadáveres, sea lo que fuere lo que haya producido la muerte, al paso que las segundas solo son aplicables á ciertos casos particulares, en los que circunstancias particulares tambien obligan á introducir modificaciones importantes. En efecto, un cadáver merece ser examinado de un modo, cuando es cuestion de heridas, y de otro, cuando lo es de asfixia, de envenenamiento, de aborto, de infanticidio, etc. Aun cuando en cada uno de estos casos tenga que adoptarse la generalidad de preceptos, hay que poner en práctica algunos útiles y necesarios tan solo en ellos, por ser determinados.

En el párrafo actual no trataremos de esos procedimientos especiales. El título en que nos encontramos, todavia está destinado á las generalidades, á aquellos conocimientos que tienen aplicacion á todos los casos. Cuando tratemos de las cuestiones particulares relativas al sugeto muerto,

al explicar de qué modo debe proceder el facultativo para el exámen del cadáver de un herido, de un asfixiado, de un envenenado, etc., tendremos cuidado particular de advertir las modificaciones que por la especialidad del caso hayan de introducirse en las reglas generales.

Una autopsia judicial no es completa, como quede en el cadáver un órgano importante que examinar. Siempre que, por descuido ó creencia errónea, ó deseo de concluir pronto una operacion molesta y repugnante, dejan de ser examinados ciertos órganos del cadáver, si este es examinado judicialmente, ya tendrá el defensor del reo buen cuidado de aprovecharse de esta circunstancia para declarar como nulo el dictámen de los facultativos, fundándose, y no sin razon, en que, faltando órganos interesantes que investigar, se carece de datos importantes que debilitan, por su ausencia, la fuerza de las deducciones de los peritos. La duda, la vacilacion, tal vez una conviccion profunda, se introduce en el ánimo del juez, y los facultativos desempeñan un papel triste, cuando se les echa en rostro con fundamento, que por no haber completado la autopsia, han privado al juez de datos que hubieran podido ser decisivos en pro ó en contra del acusado. Todo debe ser examinado.

Convenidos de que ha de ser examinado todo el cadáver, veamos por dónde empezaremos.

Chaussier, á quien debemos trabajos importantes con respecto á la abertura de los cadáveres, aconseja que se empiece por el raquis ó columna vertebral. Es un error manifiesto, y bastará para conocerle, recordar lo que llevamos dicho acerca de muchos fenómenos cadavéricos debidos á las leyes físicas, á la simple posicion del cadáver. ¿Cuánta mudanza de consideracion no ha de haber en la piel y en los órganos interiores solo con respecto á las livideces, si se empieza la autopsia por el raquis? Hay que mudar la posicion del cadáver, la exploracion de la columna vertebral no se hace en un momento, y con este cambio, con estos movimientos, con esta nueva posicion, los líquidos se trasladan de unas partes á otras, aunque no del todo, en parte; los órganos mudan sus posiciones particulares, puede haber rasguños, contusiones, frotamientos, roturas, etc., que desfiguren el verdadero estado del cadáver.

Los médicos legistas modernos practican la abertura de los cadáveres en posicion supina, abriendo las cavidades y explorando los órganos por el órden siguiente:

- 1.º La cabeza.
- 2.º Cuello.
- 3.º Pecho.
- 4.º Abdómen.
- 5.º Miembros.
- 6.º Raquis.

No hallando razon sólida ninguna para alterar este órden ni posicion, la adoptaremos del propio modo que la generalidad de médicos legistas.

Sin embargo, aunque admitamos el órden ó la marcha establecida para abrir judicialmente los cadáveres, nos apartaremos de la práctica comun en el modo de verificar esa abertura.

Creemos que esta puede hacerse completa, sin que nada deje que desear para la observancia de todo lo necesario y significativo, aun cuando no se siga la práctica de los autores, pudiendo sustituirla otra mas cabal, menos mutiladora y mas conducente á que el cadáver se quede á poca diferencia, como le hallan los primeros peritos, y que se mutile lo